

EXENTO



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION Y ASISTENCIAL DOCENTE, SUSCRITO ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGION DE ARICA Y PARINACOTA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA, COMUNA DE ARICA, AÑO 2025”.

DECRETO ALCALDICIO N° 3366 /2025

ARICA, 31 de marzo de 2025.-

VISTOS:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades” y sus modificaciones; el Decreto Alcaldicio N° 13.006 del 17 de diciembre de 2024 que delega atribuciones contempladas en el Art. N° 63 de Ley 18.695 al Administrador Municipal, la Resolución N° 07 del 26.03.2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipalizada.

CONSIDERANDO:

- La necesidad de aprobar el Convenio de Colaboración y Asistencial Docente, con fecha 20 de febrero de 2025, suscrito entre el Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota y la Ilustre Municipalidad de Arica”.

DECRETO:

- APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración y Asistencial Docente, con fecha 20 de febrero de 2025, suscrito entre el Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota y la Ilustre Municipalidad de Arica.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Salud Municipal, Contraloría Municipal y Secretaría Municipal.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines procedentes.



**SR. CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL**



**SR. ARTURO GÓMEZ GONZÁLEZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL**

AGG/CCG/C/C/MJEDM/PR/TLMH/MGA/fvm



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIAL DOCENTE

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

E

I. MUNICIPALIDAD DE ARICA

En Arica, 20 de febrero de 2025, entre el Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, Rol Único Tributario N° 53.333.710-4, en adelante “el Centro de Formación”, “Institución Educacional” o “Institución Formadora”, representada su Rectora, doña **CLAUDIA ZAMORANO CHIA**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Diego Portales N°2551 de la ciudad de Arica, de una parte y la otra, , la I. Municipalidad de Arica, Rol Único Tributario N°69.010.100-9, en adelante “la municipalidad”, representada por su Alcalde(S) **Sr. ARTURO ALEXIS GÓMEZ GONZÁLEZ**, RUN N° [REDACTED], Abogado, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Rafael Sotomayor N°415 en la ciudad de Arica, se ha acordado el siguiente convenio referente a las Prácticas Asistenciales Docentes a realizar en los establecimientos de salud dependientes de la Dirección de Salud Municipal de Arica.

Primero: Por el presente documento, la I. Municipalidad de Arica, por intermedio de su Dirección de Salud Municipal (DISAM), y el Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, acuerdan implementar un Convenio Asistencial Docente, que busca normar las prácticas curriculares y prácticas laborales, que se desarrollen en razón de las carreras de Técnico de Nivel superior en Enfermería Mención Gerontología y de la carrera de Técnico de Nivel Superior en Laboratorio Clínico, Banco de Sangre e Imagenología, con un enfoque administrativo, clínico y asistencial.

Segundo: El principal objetivo del convenio, es la generación de bases de cooperación, coordinación e interacción entre el Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota y la I. Municipalidad, a través de la Dirección de Salud Municipal, para el desarrollo de actividades académicas de formación que permitan otorgar servicios de salud para cumplir con la función social que ambas instituciones poseen, generando una enseñanza y aprendizaje en condiciones reales y productivas, para de esa manera contribuir a la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado en el área de la salud.

Tercero: Durante la ejecución del presente convenio, ambas partes suscriptoras, deberán dar cumplimiento a los siguientes principios:

1) DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a proteger los derechos de los pacientes en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en conocimiento y valores

de los mismos, velando que la población del país acceda al mejor sistema de salud que los Recursos Municipales y del Estado puedan proporcionar, según lo dispuesto entre otras normativas, en la Ley N° 20.584.

2) SEGURIDAD DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por proteger la seguridad de los pacientes en todas las acciones programadas a desarrollar en el campo clínico, dando cabal cumplimiento a los protocolos, normativa vigente del Ministerio de Salud (MINSAL) aplicable a cada caso, reglamentos internos, entre otros.

3) PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL: La colaboración asistencial – docente no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de los respectivos establecimientos de salud dependientes de la Dirección de Salud Municipal, por lo que debe existir precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente.

4) TUTORÍA TÉCNICO – ADMINISTRATIVA: El Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota reconoce la primacía de los establecimientos de salud dependientes de la Dirección de Salud Municipal, en cuanto a que las actividades académicas que emanen de la aplicación del presente convenio quedarán supeditadas a las directivas técnico – administrativas de la Dirección de Salud Municipal, sin perjuicio de la normativa interna del Centro de Formación, que rige respecto de sus alumnos y docentes.

Cuarto: La Municipalidad, a través de su Dirección de Salud Municipal, mantiene conforme a las normas legales, los Establecimientos de Atención de Salud Primaria, entre los cuales se incluyen los Centros de Salud Familiar (CESFAM), Centros Comunitarios de Salud Familiar (CECOSF), Postas de Salud Rural (PSR), Laboratorio Clínico, entre otros.

Quinto: El presente convenio permite la realización de las prácticas curriculares y prácticas laborales, a los estudiantes de cuarto y quinto semestre de las carreras de **Técnico de Nivel superior en Enfermería Mención Gerontología** y de la carrera de **Técnico de Nivel Superior en Laboratorio Clínico, Banco de Sangre e Imagenología**, ambas del Centro de Formación Técnica. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que la solicitud de prácticas curriculares o prácticas laborales, recaiga en alguna carrera del área de la salud que no esté expresamente señalada en el presente convenio, la Comisión Asistencial Docente deberá pronunciarse sobre dicho requerimiento, para lo cual deberá hacer análisis de su(s) malla(s) curricular(es), actividades académicas, entre otros, debiendo tener especial consideración la cantidad de alumnos que este convenio permite recibir del Centro de Formación.



Para la realización de la referidas prácticas curriculares y prácticas laborales, en establecimientos de atención primaria, DISAM tendrá disponibilidad de recibir en sus establecimientos, en los que se puedan desarrollar actividades comprendidas en las prácticas curriculares y prácticas laborales, de que trata el presente convenio por cada año calendario, una cantidad máxima de 80 (ochenta) cupos para estudiantes en práctica laboral y 90 (noventa) cupos para estudiantes en práctica curricular, cantidad fija anual. La cantidad indicada en el inciso anterior, no será objeto de modificaciones por parte del centro formador durante la vigencia del presente instrumento.

Es importante mencionar que la cantidad fija anual señalada precedentemente, podrá ser disminuida solo cuando se generen circunstancias extraordinarias, imprevistas, irresistibles, como por ejemplo, catástrofes, situaciones de urgencias entre otras, las cuales habrán de ser analizadas y calificadas por la Comisión Asistencial Docente, caso en el cual podrá ser rebajado de forma proporcional el monto a pagar por el centro de formación.

- Cada institución deberá nombrar, mediante documento formal, a un funcionario/a profesional del área de la salud como Coordinador Asistencial Docente, para las coordinaciones relacionadas con el ingreso y desarrollo de las prácticas de los alumnos.

Sexto: Para la ejecución del presente convenio, la Municipalidad, por intermedio de la Dirección de Salud Municipal, aportará los recursos necesarios para desarrollar la labor asistencial docente y se compromete a lo siguiente:

- Aportar los campos clínicos de los establecimientos de salud dependientes de la Dirección de Salud Municipal, facilitando sus dependencias durante el horario de funcionamiento que corresponda a cada establecimiento de salud para la realización de práctica asistencial de los estudiantes del Centro de Formación.
- La determinación de los cupos serán decididas por la Dirección de Salud Municipal, considerando las condiciones de sus dependencias, para una adecuada experiencia, permanencia y supervisión en la realización de las actividades de los alumnos e internos.
- DISAM a través de su Sección de Calidad y Acreditación, dentro de la gestión asistencial docente que le corresponde, deberá supervisar el cumplimiento del presente convenio, normativas del Ministerio de Salud (MINSAL) aplicables a cada caso, reglamentos pertinentes, protocolos internos y procurar el apoyo técnico a los académicos que se encuentren en las dependencias de un establecimiento de salud de la Dirección de Salud Municipal.



- En caso de suspensión de actividades del establecimiento de salud por situaciones especiales, DISAM deberá informar a través de sus coordinadoras asistenciales docentes de cada institución, quienes determinarán las coordinaciones necesarias para no perjudicar la adecuada práctica asistencial del estudiante. Dicho comunicado puede ser informado vía correo electrónico para garantizar la oportunidad de la información.
- DISAM, a través de la Sección de Calidad y Acreditación, realizará una inducción a los estudiantes antes de que estos ingresen al establecimiento de salud a desarrollar las actividades académicas correspondientes, en la cual se darán a conocer las normativas y reglamentos que rigen el funcionamiento de estos establecimientos, como así también lo referente a normas básicas de seguridad, riesgos asociados a la actividad que se desarrolla, entre otras materias.
- Remitir respuesta formal a través de documento escrito, a la solicitud del centro formador indicada en la cláusula séptima del presente convenio, en un plazo no superior a diez días hábiles contados desde la fecha de recepción formal del referido documento en DISAM. En la respuesta formal a que alude esta cláusula deberá indicarse, a lo menos, los siguientes puntos:
 - a) Horarios disponibles para realización de las prácticas curriculares y prácticas laborales. En ningún caso estos horarios podrán entorpecer o alterar el normal desarrollo de las actividades de los establecimientos de salud.
 - b) Cantidad de estudiantes que efectivamente podrá recibir DISAM, relacionado a la capacidad formadora disponible.
 - c) Determinación de la distribución de los estudiantes que realizarán las actividades académicas de que trata el presente convenio, indicando de manera clara la capacidad de cada uno de los establecimientos de salud dependientes de la DISAM, como así también la cantidad de estudiantes de las carreras de Técnico de Nivel superior en Enfermería Mención Gerontología y Técnico de Nivel Superior en Laboratorio Clínico, Banco de Sangre e Imagenología.
 - d) Toda otra información cuyo objetivo sea complementar, modificar, especificar o aclarar la información señalada en las letras a), b) y c) precedentes.
- Corresponderá a DISAM, a través de la Sección de Calidad y Acreditación, mediante documento formal autorizar o no las solicitudes de las prácticas curriculares o prácticas laborales, cuando éstas sean presentadas, analizando caso a caso la pertinencia de ellas, determinando si la

solicitud se encuadra en los lineamientos básicos propuestos por el Convenio Asistencial Docente suscrito y si existe disponibilidad de cupos para la realización de la requerida actividad académica. Para lo anterior, se deberá determinar si la solicitud se encuadra dentro de la carrera taxativamente mencionada en este convenio. No obstante lo anterior, si la solicitud no recae en la carrera señalada, la Unidad de Calidad de DISAM, deberá determinar la pertinencia de la solicitud y evaluar la eventual suscripción de un convenio especial que diga relación especialmente con la carrera a la cual pertenece el alumno requirente, debiendo comunicarlo a las unidades correspondientes, a efectos de comenzar la tramitación de éste.

- En el marco de la ejecución de las prácticas curriculares y prácticas laborales, de que trata el presente convenio, DISAM no podrá exceder las horas de permanencia del estudiante en el campo clínico o derivar funciones que no estén relacionadas con la especialidad de este o no se encuentren descritas en el Programa de Actividades Curriculares anexo al presente convenio.
- No podrá afectar, obstaculizar, impedir o atentar contra la sana convivencia de los estudiantes de las prácticas curriculares y prácticas laborales, no pudiendo faltar el respeto a la dignidad de estos, debiendo cautelar y procurar la aplicación de las medidas administrativas y disciplinarias que corresponda, en los casos en que lo descrito en este punto, no se cumpla.

Séptimo: Para la ejecución del presente convenio, la institución formadora, se compromete a lo siguiente:

- Todo estudiante para ingresar a la práctica asistencial al establecimiento de salud, debe presentar:
 - Credencial con foto, nombre completo, institución, carrera.
 - Uniforme institucional del centro formador, según la carrera.
- Remitir, de manera formal, documento escrito mediante el cual el Centro de Formación indicará claramente la cantidad de ocupación que requiere, indicando en dicha documentación a lo menos, lo siguiente:
 - a) Casa de estudios.
 - b) Cantidad de horas en las que se desarrollarán las actividades asistenciales.
 - c) Fechas en las cuales se desarrollará la práctica asistencial.

d) Datos tales como el Nombre y RUN de cada académico que realizará la supervisión clínica, además del número total de horas académicas semanales en que ejercerá dicha función, considerando como estándar de supervisión un mínimo de uno y un máximo de cuatro estudiantes por docente.

e) Dar aviso oportuno a DISAM del permiso y/o licencias médicas de los estudiantes que realicen prácticas laborales y curriculares, así como también reprogramar las horas faltantes para dar cumplimiento a la actividad solicitada o en ejecución.

- A que los estudiantes sólo utilizarán las dependencias y elementos que les proporcione el establecimiento de salud, con la debida diligencia y cuidado. Para tales efectos, se deja especial constancia que el estudiante en práctica sólo se encuentra facultado para realizar actividades académicas propias de la especialidad para la cual se le ha capacitado, según lista de Procedimientos y/o Actividades Clínicas de los Alumnos de Pregrado que ambas partes declaran conocer.
- A que sus estudiantes respetarán la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad, lo cual guarda directa relación con lo señalado en la Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, como así también lo señalado en la Ley N° 19.628 sobre protección a la vida privada y otras normativas pertinentes.
- A que sus estudiantes respetarán los protocolos, guías clínicas y reglamentos definidos por la autoridad correspondiente para la asistencia de los usuarios, sus familias y la comunidad, como así también aquella normativa que regule el funcionamiento interno de los establecimientos de salud de atención primaria. Para el cumplimiento de lo anterior, se deberá estar a lo dispuesto en la cláusula sexta, en la cual se indica que dentro de las obligaciones de DISAM está la de realizar una inducción, lo que se entenderá sin perjuicio de la normativa interna de la Universidad.
- Mientras duren las prácticas curriculares y/o prácticas laborales, los estudiantes se encontrarán protegidos por el seguro escolar contemplado en el artículo 3º de la Ley 16.744 sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, conjuntamente con el Decreto Supremo N° 313 de 1973, el cual aplica a los estudiantes que realizan las prácticas curriculares o prácticas laborales.
- Mientras duren las prácticas curriculares o prácticas laborales, los estudiantes que se desempeñen en dichas actividades académicas en los campos clínicos, procurarán no alterar

el normal funcionamiento de los establecimientos de salud, ni la seguridad de los funcionarios y/o usuarios.

- Queda establecido la prohibición de ingresar elementos que puedan atentar contra la seguridad de los funcionarios y usuarios del establecimiento.
- El Centro tendrá presente el Protocolo para la prevención al acoso laboral, sexual, violencia y discriminación en el trabajo de la Municipalidad de Arica, contenido en el Decreto Alcaldicio N°7899/2024, con el objetivo de velar por ambientes laborales basados en el respeto, buen trato, y la protección de derechos fundamentales, el que formará parte integrante del presente instrumento.
- Se tendrá además presente en este convenio el Decreto Exento N°139/2022 del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, el cual aprueba la política integral de prevención, reparación y seguimiento a todo tipo de violencia de género, el que formará parte integrante del presente instrumento.
- El Centro formador deberá gestionar y brindar capacitaciones a los funcionarios de la Dirección de Salud Municipal que cumplan funciones asistenciales docentes en nuestros Centros de Salud para la formación y desarrollo de las prácticas curriculares y laborales. Dichas capacitaciones se informarán y detallarán por la misma Dirección de Salud al Centro formador según necesidad de la institución.

Octavo: Del Consentimiento informado:

- En conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 20.584, cada vez que un estudiante en práctica inicie su actividad académica en alguno de los establecimientos de salud dependientes de DISAM, deberá presentar a este un consentimiento informado, documento que deberá ser firmado por el usuario que recibe la atención primaria y en el que se expondrá de manera clara el objetivo de la práctica asistencial que realizará el estudiante con especial atención al hecho de que la posibilidad de ser atendido por un estudiante de pregrado, se realizará siempre bajo la supervisión de un docente o supervisor, tanto del centro formador, como también de la Dirección de Salud Municipal, indicando que la firma de este consentimiento es de carácter voluntario, que la información o antecedentes que sean conocidos por los estudiantes en razón de la atención de salud, es confidencial y no podrá ser divulgada por ningún medio y de que el consentimiento informado que se haya suscrito podrá ser revocado en cualquier momento sin generar ulteriores consecuencias para el estudiante o el funcionario de DISAM.



Noveno: De la responsabilidad:

- El Centro Formador responderá por los daños o perjuicios que sus estudiantes llegasen a ocasionar durante la realización de las prácticas objeto del presente convenio, tanto a los usuarios, funcionarios y/o a los bienes o insumos utilizados durante la estadía en el establecimiento de salud y/o por el mal uso de la información reservada.
- En caso de que se produzca lo señalado anteriormente, el Centro de Formación Técnica Estatal de Arica y Parinacota deberá responder en el tiempo, forma y procedimiento los coordinadores asistenciales docentes de ambas instituciones, luego de estudiar el caso en concreto. De no existir acuerdo entre las partes, en los términos señalados precedentemente, el centro formador deberá responder y reintegrará al establecimiento de salud las indemnizaciones que este sea obligado judicialmente a pagar, por sentencia firme o ejecutoriada, por los daños o perjuicios ocasionados a sus beneficiarios o usuarios, cuando exista relación de causalidad entre el actuar negligente de los estudiantes y/o docentes de la institución formadora que hayan participado en el marco de la ejecución del presente convenio y el daño efectivamente causado, conforme a la participación y a las sumas establecidas en la sentencia de término.
- Lo anterior se entiende sin perjuicio de la reserva de acciones procedente a favor del Centro de Formación a fin de perseguir a los responsables y obtener reembolso de lo que se hubiere gastado en el cumplimiento de las obligaciones de la presente cláusula.

Décimo: Se prohíbe a los estudiantes de las prácticas curriculares y prácticas laborales,

- Propiciar, intervenir o participar en situaciones de orden sindical, gremial, político, contrario a la vocación docente de DISAM o del centro formador.
- Realizar algún tipo de daño o mal uso de los campos clínicos en los cuales se realice la práctica asistencial por el estudiante de pregrado, como asimismo generar daño o mal uso en los insumos proporcionados por la DISAM para el desempeño de las actividades académicas.

Decimoprimer: La coordinación de las actividades que se desarrollen en el marco de la ejecución del presente convenio y que se llevarán a cabo entre la institución formadora y el establecimiento de salud primaria, se efectuará mediante una comisión asistencial docente compuesta por la Directora de Salud Municipal o quien haga sus veces, el encargado de los convenios asistenciales del establecimiento de salud en el cual se estén desarrollando las prácticas asistenciales, un representante de la Sección de Calidad y Acreditación de DISAM y coordinadora asistencial docente

del CFT Estatal. Esta comisión se reunirá de manera trimestral o a solicitud de alguno/s de los integrantes en los casos que se requiera.

Ambos velarán por el cumplimiento de las siguientes funciones:

- De las normas que regulan la Relación Asistencial Docente entre el centro formador y el establecimiento asistencial, en cumplimiento a lo señalado por la Ley N° 20.584, Ley N° 19.628, protocolos internos de los establecimientos de salud, reglamentos, entre otros.
- Por la eficiencia de la gestión operativa de los alumnos de pregrado involucrada en el desarrollo de este convenio asistencial docente.
- Prohibir el acceso a los campos clínicos, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directrices técnicas y administrativas del respectivo establecimiento asistencial de salud.
- Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las interrogantes, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones o la interpretación de estas, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios, familiares y en general de quienes son atendidos en el sistema de salud. Para la ejecución de lo anterior.
- Supervisar la correcta e íntegra aplicación del procedimiento y/o actividades clínicas de estudiantes de pregrado según nivel de formación entregado por el Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, e incorporado a este convenio mediante anexo complementario. Es importante precisar que aun cuando los procedimientos están incorporados a este convenio, estos podrán ser modificados de manera formal y escrita por el centro formador según los cambios que pueda experimentar el contenido de dicha programación.

Decimosegundo: De la supervisión del estudiante por el centro formador y DISAM:

- Como fuera señalado en el número anterior, todo estudiante que realice las prácticas curriculares y/o prácticas laborales, será supervisado por un académico de la institución formadora. La labor de supervisión ejercida por el profesional deberá decir relación con verificar y asegurar que se están cumpliendo con los procedimientos y/o clínicas de los alumnos para el desarrollo de las actividades académicas.



- En el caso que la actividad académica realizada sea práctica laboral, la supervisión será realizada por un profesional de la Dirección de Salud Municipal designado por el Director del establecimiento de salud donde se esté efectuando la práctica. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá designar un profesional guía de la institución formadora, debiendo concurrir al menos una vez a la semana durante el periodo por el cual se extienda la práctica del estudiante, debiendo revisar el desarrollo y ejecución de esta y aplicar la evaluación final del estudiante.

Decimotercero: La Municipalidad a través de la DISAM, no asumirá responsabilidad alguna derivada de los eventuales accidentes de riesgo biológico que afecten o pudieren afectar a los estudiantes del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, salvo que la ocurrencia del riesgo se deba a culpa, negligencia o dolo de esta. Por ello, se exigirá que, al inicio de la práctica asistencial de cada estudiante, se acredite el estado de vacunación de este, debiendo indicarse el tipo de vacuna y su número de dosis. En este punto resulta importante mencionar que la vacuna contra la Hepatitis B es requisito obligatorio, así como también cualquier otra inmunización que sea incorporada dentro de las campañas del MINSAL para el personal de salud por la Autoridad Sanitaria.

Decimocuarto: Respecto al pago:

En cuanto al pago que deberá hacer el Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, como contraprestación a la aportación de campos clínicos dependientes de la DISAM, se deja establecido que este será por alumno de 2 UF mensuales dividido en 20 días y multiplicado por los días que el estudiante realice la práctica efectiva. Respecto a la modalidad de pago realizado a la Dirección de Salud Municipal, será de forma anual, en el mes de diciembre del año en curso.

Decimoquinto: La Dirección de Salud Municipal, podrá suspender las actividades del estudiante en práctica en caso que no cumpla con normas técnicas - administrativas establecidas por el establecimiento de salud, según corresponda.

Decimosexto: Se deja establecido que el presente convenio produce una relación de carácter exclusivamente académica, por consiguiente, el estudiante no tiene derecho a remuneración o beneficio alguno por parte de la Municipalidad.

Decimoséptimo: El presente convenio tendrá una vigencia desde el 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025. El convenio se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo

menos un mes a la fecha del primer vencimiento o de alguna de sus prórrogas, la decisión de ponerle término

Decimoctavo: Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por alguno de los incumplimientos que a continuación se indica:

a) Incumplimiento grave: Relativo al no cumplimiento de deberes esenciales para la correcta e íntegra ejecución del convenio asistencial – docente por alguna de las partes intervinientes, impidiendo que se alcancen los objetivos esenciales de este. Los incumplimientos que califican como graves son:

Del centro formador:

- Uso no autorizado o inadecuado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación, como sucedería por ejemplo con el uso del equipamiento de un establecimiento de salud fuera del horario asignado al estudiante.
- Incumplimiento de pago de parte del centro formador de los montos a que se refiere la parte final de la cláusula séptima.
- Incumplimiento de las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario.
- No aplicación o incumplimiento de la normativa vigente que regula la atención primaria de salud, como así también, los protocolos, guías clínicas y reglamentos vigentes.
- Daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de estos y funcionarios, en casos de, por ejemplo, violencia física y/o verbal.
- Otros hechos de similar naturaleza cuya gravedad deberá ser calificada por la Comisión Asistencial Docente del convenio.

De la DISAM:

- Negar injustificadamente la realización de prácticas profesionales o prácticas curriculares cuando existan cupos disponibles para esto.
- No remitir dentro del plazo establecido en este convenio, respuesta formal de determinación de capacidad formadora cuando el Centro de Formación Técnica Estatal de

la Región de Arica y Parinacota, haya presentado oportunamente solicitud de ingreso de sus estudiantes a las prácticas curriculares y/o prácticas laborales.

b) Incumplimiento reiterado: Relativo al no cumplimiento de deberes que no sean calificados como graves por la Comisión Supervisora. Se entenderá como reiterado, el mismo incumplimiento producido en más de dos oportunidades. La situación de reiterada deberá ser informada por una de las partes a la Comisión Asistencial Docente para que esta determine el mejor proceder.

La terminación del convenio por la concurrencia de alguno de los incumplimientos antes señalados, se deberá concretar a través de un Decreto Alcaldicio, según sea el caso, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880. En caso de que el convenio haya sido terminado por el centro formador, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad a la Municipalidad, a través de la DISAM, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

Vigésimo: Las partes vienen a fijar para todos los efectos legales derivados del presente convenio su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

Vigésimoprimer: La personería de doña **CLAUDIA ZAMORANO CHIA**, para representar al CFT Estatal de Arica y Parinacota, consta en el Decreto Exento N°137/2023 del 31 de julio de 2023; que establece la subrogancia legal del cargo de Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, conforme lo ha dispuesto el artículo 10° del D.F.L. N°22 de 2017 del Ministerio de Educación.

La personería del Sr. **ARTURO ALEXIS GÓMEZ GONZÁLEZ** para representar a la Ilustre Municipalidad de Arica, emana del Decretos Alcaldicios N°5563/2024 y N°13381/2024.

Vigésimosegundo: El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares de igual texto y data, quedando uno ejemplares en poder del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota y tres ejemplares en poder de la Ilustre municipalidad de Arica.



CLAUDIA ZAMORANO CHIA
RECTORA (S)



SR. ARTURO ALEXIS GÓMEZ GONZÁLEZ
ALCALDE(S) DE ARICA

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL
DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA